

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

### AREA FUNCIONAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE MELILLA

**2603.-** Vista el texto articulado del Convenio Colectivo pactado entre la empresa Centro Asistencial de Melilla y la representación de los trabajadores de dicha empresa: UGT, CCOO y USTM.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que dicho texto suscrito por la comisión Negociadora fué presentada en el Area de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno el día 4 de agosto del 2000.

Segundo: Que en el mencionado texto articulado no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Que esta Area de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para resolver la presente solicitud, en virtud de las competencias que le fueron atribuidas por Resolución del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, publicada en el Boletín Oficial de Melilla de fecha 25 de abril del 2000.

Segundo: Que el artículo 90.2 y 3 del Real decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la autoridad laboral competente, en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Convenios pactados en el ámbito de su competencia.

#### ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

#### ACUERDA

1.º- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno, así como el subsiguiente depósito del texto original.

2.º- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3.º- Ordenar se notifique este acuerdo a la Comisión Negociadora.

En Melilla, a 30 de agosto de 2000.

El Director del Area de Trabajo y Asuntos Sociales. Alfonso Blanco Dapena.

### VIII CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA

## CAPITULO I

### AMBITO DE APLICACION.

#### Artículo 1º. - **Ámbito funcional.**

El presente convenio, tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre el Centro Asistencial de Melilla y los centros dependientes de él, de una parte, el personal laboral que presta sus servicios en los mismos y que le son de aplicación las disposiciones laborales.

#### Artículo 2º. - **Ámbito Personal.**

1. Por el personal laboral, a efectos del presente Convenio, se entiende a los trabajadores fijos de plantilla, interinos, eventuales o fijos de trabajos discontinuos, de duración determinada, o cualquier otra figura contractual admitida por la legislación laboral vigente.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

- a) El personal cuya relación de servicio con el Centro Asistencial se derive de un contrato administrativo, para la realización de trabajos concretos o específicos, o en tanto subsistan, de colaboración temporal.
- b) Los profesionales cuya relación con el Centro Asistencial se derive una minuta o presupuesto para la realización de una obra o servicio concreto, sin tener dichos profesionales expresamente, el carácter de personal laboral eventual, interino o fijo del Centro Asistencial.
- c) Los contratos de formación o de prácticas que puedan ser formalizados por el Centro Asistencial en virtud de algún Convenio suscrito con otras Entidades Públicas. No se realizarán contratos de aprendizaje.